Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00007 00
Demandante	Inter Rapidísimo S.A.
Demandados	Coninsa Ramon H. S.A.
Auto Sustanciación Nro.	227
Asunto	Reconoce personería. Requiere demandado. Pone en conocimiento dictamen pericial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el archivo 15 del cuaderno principal, se incorpora la contestación de demanda allegada en tiempo procesal oportuno por la parte demandada Coninsa Ramon H. S.A.; así mismo, en los archivos 13, 14 y 16 se incorporaron los anexos allegados con la contestación, denominados "Contrato mandato Iter rapidisimo" y "Contrato de arrendamiento Inter Rapidídimo."

Para efectos de la representación de la entidad demandada, obra poder a folio 23 del archivo número 15, del cual se desprende que se designó como mandatario judicial, al profesional del derecho Juan David García Palacio con T.P. N° 167.303, a quien esta Judicatura le reconoce personería para la labor encomendada.

Del escrito de respuesta de demanda, se desprende la formulación de excepciones previas, de cuya presentación el artículo 101 del CGP tiene previsto que "…*se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado*." En esa medida, con miras a imprimir el trámite que corresponde a la contestación de demanda y los mecanismos de oposición en ella formulados, **se concede el perentorio termino a la parte demandada de cinco (05) días,** para que allegue el escrito de formulación de excepciones previas en documento separado, junto con el lleno de requisitos indicados en la norma en cita; y también para que el escrito contestatario, indique con precisión cuales son las excepciones de mérito que deben ser tenidas como tales en el momento procesal que corresponda, pues en el memorial de respuesta de demanda allegado, hizo alusión de manera indistinta a las excepciones previas y a las de mérito. Lo anterior, so pena de no imprimir el trámite a las excepciones previas.

De otro lado, en el archivo 17 del cuaderno principal se incorpora el lleno de requisitos exigidos a la parte demandante para ser tenido en cuenta el dictamen pericial. Mismo que se encuentran cumplidos a cabalidad, en virtud de lo cual se anexan al plenario y se deja en conocimiento del extremo litigioso demandado, tanto el dictamen pericial visible de folios 4 a 14 del archivo

número 11 del cuaderno principal, como la complementación que aquí se incorpora, para los fines que estime pertinentes y de cara a garantizar su contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 27/04/2022 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 023 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d460616f68ab3b9309fb90ac7d2050da158291eed34a608f0a5e48fa16b9d39e**
Documento generado en 26/04/2022 11:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica